



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor el presente proceso, informándole que las EPS Salud Total allegó escrito informando los datos registrados en sus bases, respecto del demandado.

Manizales, 3 de noviembre de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00630-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente acción ejecutiva, promovida por el señor **Gilberto González Arias** en contra del señor **Jorge Iván López Roa**, el memorial que antecede, allegado por la Coordinación de servicio al cliente de Salud Total EPS, mediante el cual informa los datos biográficos del demandado, información que será tenida en cuenta a efectos de intentar la notificación del afiliado:

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita los datos geográficos del señor (a) **JORGE IVAN LOPEZ ROA C.C. 1093214397**, queremos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor (a) **JORGE IVAN LOPEZ ROA C.C. 1093214397** registra los siguientes datos en Salud Total EPS, y se adjuntan soportes de la última afiliación.

Fecha de Radicación	18 DE NOVIEMBRE DE 2019	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	SUSPENDIDO	Teléfonos	3128844694
Dirección de residencia	CA 9 MZ 1 CEL 3145301025		
Correo electrónico	JTALOPEZ173@GMAIL.COM		
Datos del Empleador	MANTOTAL SAS CR 23 70 A 07 8883140 MANTOTALSAS@GMAIL.COM;administracion@mantotalsas.com MANIZALES FECHA DE INGRESO: 01 DE JULIO DE 2022 FECHA DE RETIRO: 15 DE AGOSTO DE 2022		

(véase anexo 07 cdno principal digital)

Vista la anterior información, se ordena que, una vez ejecutoriada la presente providencia, se remitan las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia para la respectiva notificación del demandado al correo



electrónico reportado por la EPS Salud Total y que fue tenida en cuenta en párrafo anterior, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2022. La parte interesada estará atenta para colaborar con este acto procesal.

En caso de no poderse materializar la notificación a la dirección electrónica reportada por la referida EPS, deberá intentarse dicho trámite a la dirección física relacionada en memorial transcrito.

Lo anterior, de conformidad a lo expuesto el Art. 291 y siguientes del C.G.P., trámite que se hará con la debida colaboración de la parte interesada.

El incumplimiento de la mentada carga procesal dentro del término de 30 días dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

JSS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda13093f0e58f7bbd1f1403fad387cc7560291125b9019f21ebb4bf5e309caa**

Documento generado en 03/11/2022 10:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>